

Resolución

ARP//2025, de 19 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* a los seguros para las estructuras, las coberturas y las instalaciones de invernaderos, umbráculos y túneles, correspondientes a la campaña 2025-2026

La Orden ARP/73/2025, de 15 de mayo, aprueba las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios anual, y modifica la Orden ACC/88/2024, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios 2024 (DOGC núm. 9416, de 20.5.2025).

Entre las líneas de ayudas incluidas en dichas bases reguladoras se encuentran las referidas a los seguros para las estructuras, las coberturas y las instalaciones de invernaderos, umbráculos y túneles, independientes de las pólizas suscritas para el aseguramiento de la producción que protegen.

El artículo 3.13 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación ejercer las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito del desarrollo rural.

El artículo 10 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece que la Dirección General de Desarrollo Rural ejerce, entre otras, las funciones de planificar las líneas de ayudas al desarrollo rural y proponer la normativa reguladora en esta materia.

El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES25-28_ARP0108) prevé estas ayudas.

Dados el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo esto,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo para presentar la solicitud de ayuda es de un mes a contar desde la fecha en la que se haya suscrito y pagado la póliza.

En el caso de las pólizas que hayan sido contratadas antes de la publicación de esta Resolución, el plazo para presentar la solicitud es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite. Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática, y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

–2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía por reintegrar en la carta de pago correspondiente.

–3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante, con las finalidades de tramitar de esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

–4 Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Potestativamente, se puede interponer recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 19 de diciembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas de *minimis* a los seguros para las estructuras, las coberturas y las instalaciones de invernaderos, umbráculos y túneles correspondientes a la campaña 2025-2026 (ref. BDNS)

El régimen de estas ayudas es el que establece Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108

del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, y por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023.

–1 Anuncio de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se hace pública la convocatoria para la concesión de las ayudas a los seguros de invernaderos de las pólizas suscritas para el aseguramiento de la producción que protegen, contratadas entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026.

1.2 El objeto de la subvención es establecer un régimen temporal de ayudas *de minimis* para las pólizas suscritas en la modalidad de seguros para las estructuras, coberturas e instalaciones de invernaderos, umbráculos y túneles, independientes de las pólizas suscritas para el aseguramiento de la producción que protegen.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en los ámbitos de la agricultura, la ganadería y la pesca.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva, tal como establece el apartado 11.1 de las bases reguladoras de la ayuda.

–3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Desarrollo Rural.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con lo que establece el apartado 5 de las bases reguladoras.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 50.000,00 euros, y está consignada en la aplicación presupuestaria AG02 D/470000700/6120/0000 de los presupuestos de Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2026.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé en el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 La tramitación de la convocatoria es anticipada. Por lo tanto, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio, y, en consecuencia, la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

–6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención podrá ser, como máximo, del 30% del coste de la prima. El importe máximo de esta ayuda será de 5.000,00 euros por persona beneficiaria.

6.2 El importe de la subvención no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 La cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 50.000,00 euros por empresa beneficiaria para tres ejercicios

fiscales (el ejercicio en curso y los dos anteriores). En este cómputo se tendrán en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el periodo considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante.

6.4 El órgano competente procederá a distribuir el presupuesto de la convocatoria entre las personas beneficiarias de la subvención de acuerdo con lo que establece el apartado 11.1 de las bases reguladoras.

–7 Documentación por adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la que establece el apartado 8.2.2 de las bases reguladoras de la ayuda.

–8 Reformulación de la solicitud

Como el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se podrá realizar la reformulación de la solicitud para esta subvención.

–9 Actuaciones subvencionables

La actuación subvencionable es la contratación de seguros para las estructuras, las coberturas y las instalaciones de invernaderos, umbráculos y túneles, independientes de las pólizas suscritas para el aseguramiento de la producción que protegen.

–10 Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, el gasto subvencionable de estas ayudas es el siguiente:

- Se subvencionará como máximo el 30% del coste de la prima de los seguros para las estructuras, las coberturas y las instalaciones de invernaderos, umbráculos y túneles.

–11 Resolución del procedimiento, y notificación a las personas interesadas

11.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican al Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2 El apartado 11 de las bases reguladoras de la ayuda establece el procedimiento de resolución y su notificación.

11.3 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención/ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención/ayuda.

11.4 La resolución de concesión o denegación se debe dictar y publicar en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11.5 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se podrá interponer en

cualquier momento a partir del día siguiente al día en el que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

–12 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades deberán estar realizadas antes de presentar la solicitud de subvención.

–13 Justificación

13.1 El plazo de justificación es el siguiente:

a) En caso de pólizas con pago fraccionado, el plazo para justificar el pago es de un mes a contar desde la fecha del pago de la cuota respectiva, en caso de que ya se disponga de la resolución aprobatoria, o de un mes a contar desde la fecha en la que se haya notificado la resolución aprobatoria.

b) Si se han llevado a cabo la suscripción y alguno de los pagos fraccionados antes de la publicación de esta convocatoria, el plazo de un mes para presentar la documentación contará a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

La documentación justificativa es la que establece el apartado 12.2.2 de las bases reguladoras.

13.2 El órgano concedente efectuará la comprobación de la documentación justificativa de acuerdo con lo que establecen los apartados 12.2.3 y 12.3 de las bases reguladoras.

–14 Pago

14.1 Los términos y condiciones del pago de la subvención quedan establecidos en el apartado 6 de las bases reguladoras de la ayuda.

14.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

14.3 En caso de pólizas con pago fraccionado del apartado 12.2.1 de las bases reguladoras, los pagos parciales se pueden realizar con justificación previa del pago de la cuota respectiva.